

VISTO:

El proyecto de Reglamento de Concursos para cubrir cargos de Profesores en las categorías de Jefe de Trabajos Prácticos y Auxiliares Docentes, contempladas en el Artículo 56° del Estatuto Académico Provisorio de nuestra Universidad, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Ley N° 24521 establece que el ingreso a la carrera académica universitaria se hará mediante concurso público y abierto de antecedentes y oposición.

Que la Resolución n° 185/02, dispuso, entre otras funciones otorgadas a este Cuerpo, la de disponer de un Régimen de concursos para cubrir los cargos citados en el visto de la presente.

Que, atento a la importancia que reviste contar con normas explícitas y completas para el proceso de cobertura de los cargos académicos, el Consejo Superior Provisorio, ha analizado pormenorizadamente el mismo y aprobado en sesión del día 7 de mayo ppdo., el citado Reglamento.

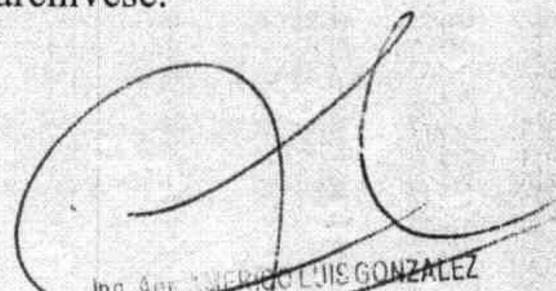
Que, el suscripto en uso de las atribuciones otorgadas por el Título II, Capítulo 1, Artículo 14, inc. t) del Estatuto Académico Provisorio de esta Universidad, es competente para resolver sobre el particular.

Por ello:

EL RECTOR ORGANIZADOR DE LA
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ENTRE RIOS
ORDENA:

ARTICULO 1°: Aprobar el **Reglamento de Concursos para cubrir cargos de Jefes de Trabajos Prácticos y Auxiliares Docentes**, que corra como único anexo de la presente Ordenanza

ARTICULO 2°: Regístrese, pase a las unidades académicas dependientes de esta Universidad para su conocimiento y demás efectos, y cumplido, archívese.


Ing. Agr. FERNANDO J. GONZALEZ
Rector Organizador
UNIV. AUT. DE ENTRE RIOS

ANEXO UNICO

**REGLAMENTO DE CONCURSO PARA CUBRIR CARGOS DE
JEFES DE TRABAJOS PRACTICOS Y AUXILIARES DOCENTES.**

I - CONVOCATORIA

ARTICULO 1º. - Los Decanos propondrán al Consejo Directivo correspondiente la provisión de cargos de Jefes de Trabajos Prácticos y Auxiliares de Docencia por concurso, especificando asignatura, área o departamento, laboratorio y/o especialidad a concursar, categoría y la dedicación requerida en cada caso.

ARTICULO 2º. - Dentro de los cinco (5) días de aprobado el llamado a Concurso, la Unidad Académica deberá declarar abierta la inscripción, por un plazo no inferior a veinte (20) días, debiendo determinarse lugar, fecha y hora de apertura y cierre de inscripción.

ARTICULO 3º. - La difusión del llamado a concurso estará a cargo de la Unidad Académica debiéndose publicar en Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y, como mínimo, un aviso por un (1) día en un diario de circulación regional y de las unidades académicas debiéndose publicar por dos (2) días consecutivos, en un diario de la localidad sede y subsedes de la unidad académica respectiva. En todos los casos, para efectuar la publicidad, deberá escogerse entre los diarios de mayor tirada. El Rectorado se hará cargo además, de la difusión del llamado a través de los medios de comunicación que contara y las unidades académicas comunicarán asimismo a sus similares afines de todo el país y a los medios de difusión que consideren convenientes. Las respectivas publicaciones se deberán agregar para constancia al expediente de concurso.

II - PUBLICIDAD

ARTICULO 4º. -Contenido: Los anuncios contendrán sintéticamente.

- Los cargos y en su caso función a concursar;
- La dedicación, y en su caso, categoría de los mismos, explicitando que el concursante puede ofrecer una dedicación distinta a la indicada;
- La fecha de apertura de la inscripción y la fecha y hora de cierre de la misma.
- El lugar y oficina donde se recibirán las inscripciones y se proporcionará toda información necesaria.

III - INSCRIPCION

ARTICULO 5º. -Condiciones de los aspirantes: Los aspirantes deberán reunir los requisitos siguientes:

- Tener título universitario o acreditar antecedentes profesionales o académicos para el cargo objeto del concurso;
- No estar comprendido en las causales de inhabilitación que se enuncian a continuación:
 1. El que haya sido condenado por delito doloso, mientras dure la sanción.
 2. El condenado por delito cometido en perjuicio de o contra la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, mientras dure la sanción.

3. El fallido por cuya conducta haya sido declarado fraudulento, hasta su rehabilitación.
 4. El condenado por delito contra el orden constitucional, de conformidad al Código Penal vigente (Ley 23.077).
 5. El inhabilitado por sentencia judicial para el ejercicio de cargos públicos, mientras dure la inhabilitación.
 6. El sancionado por exoneración en el ámbito nacional, provincial o municipal, mientras no sea rehabilitado.
 7. El que tenga proceso penal pendiente que pueda dar lugar a condena por alguno de los delitos enunciados en los apartados 1, 2 y 4 del presente inciso.
- Exhibir antecedentes morales y ética universitaria inobjetable. Se entenderá expresamente sin perjuicio de otras situaciones como falta de ética universitaria toda conducta, presente o pasada, que encuadre en algunos de los casos enumerados a continuación:
 - Persecución a docentes, no docentes o alumnos, por razones ideológicas, políticas, gremiales, raciales o religiosas.
 - La denuncia formulada contra aquellos por los mismos motivos, debidamente comprobada.
 - El aprovechamiento de la labor intelectual ajena, sin la mención de quienes la realizaron, aunque sea por encargo y bajo la supervisión de la que aprovecha de esas tareas.
 - Haber observado una conducta que importe colaboración y/o tolerancia cómplice con actitudes opuestas a los principios de la Constitución Nacional, al respeto por los Derechos Humanos contemplados en la Carta Magna, a las instituciones democráticas y/o a los principios del pluralismo ideológico y la libertad académica, cuando por el cargo o la función era su deber oponerse o denunciar las irregularidades cometidas.

Será causal de nulidad absoluta el incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en este Artículo.

ARTICULO 6°: - Oficina de inscripción: Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Oficina de Concursos de la Unidad Académica correspondiente, donde se los asesorará en todo cuanto refiere a su presentación y demás recaudos legales, como así también se les suministrará el material correspondiente para elaborar la Planificación requerida.

ARTICULO 7°: - Solicitud de inscripción: Las solicitudes de inscripción tendrán el carácter de Declaración Jurada y serán presentadas, bajo recibo en el que constará la fecha de recepción, por los aspirantes o personas autorizadas, en la Oficina de Concursos, en seis (6) ejemplares como mínimo, con la información básica siguiente:

- Apellido y nombres, nacionalidad, estado civil, fecha y lugar de nacimiento, domicilio real y constituir el especial dentro de la ciudad asiento de la Unidad Académica, a los efectos de los concursos, clase y número de Documento de Identidad.
- Título universitario, si lo tuviere, con indicación de la Facultad y la Universidad que los otorgó. Deberán presentarse en fotocopia legalizada de sus originales. Estos serán devueltos al aspirante previa autenticación, por Mesa de Entradas, de una fotocopia que se agregará al expediente del Concurso.
- Títulos no universitarios, si los tuviere, con indicación de la entidad que los otorgó, los que deberán presentarse bajo las mismas formalidades indicadas en el inciso anterior.

- La totalidad de los antecedentes docentes y no docentes e índole de las tareas desarrolladas, indicando la institución, el período de ejercicio y la naturaleza de su designación.
- Otros antecedentes relacionados con la especialidad, tales como cursos realizados, conferencias dictadas, etc.

ARTICULO 8°. - Documentación probatoria: Los aspirantes deberán adjuntar la documentación que acredite fehacientemente todos los títulos y antecedentes invocados en su presentación, en original o en copia autenticada en la Oficina de concursos, en las Unidades Académicas, a través de sus sedes y subsedes o por funcionario público. Esta documentación podrá ser retirada de la Oficina una vez concluido el trámite del concurso o cuando ocurra desistimiento del aspirante.

ARTICULO 9°. - Planeamiento de cátedra: Juntamente con la solicitud de inscripción, los aspirantes a cargos de Jefe de Trabajos Prácticos deberán presentar un trabajo de Planeamiento de la Práctica y/o tareas de Laboratorio en el que se expidan sobre la inserción de la asignatura en el Plan de Estudio, unidades del programa vigente a los que corresponden trabajos prácticos y/o de laboratorio, , criterios pedagógicos, bibliografía, organización de la práctica y/o laboratorio, cronograma de trabajos prácticos y/o de laboratorio. Para el caso de los aspirantes a cargos de Auxiliar deberá presentar una propuesta de inserción dentro de la cátedra y las acciones para lograr este fin. El trabajo referido, deberá presentarse en seis (6) ejemplares, en sendos sobres cerrados, para su envío a los miembros del Jurado y archivo.

ARTICULO 10°. - Presentación irregular y tardía: El Decano dispondrá sin más trámites la devolución de las presentaciones que no se ajusten a lo establecido en este Reglamento o que se reciban fuera de término. Tratándose de la documentación probatoria a que se refiere el artículo anterior, los aspirantes podrán completarla hasta seis (6) días después de vencido el plazo para la inscripción, cuando por cualquier motivo no pudieran adjuntarla a la presentación, pero en ningún caso se aceptará documentación recibida fuera de este término suplementario. Si transcurridos tres meses a contar del cierre de la inscripción, el jurado no se hubiere constituido, el aspirante tendrá derecho a ampliar sus antecedentes hasta que aquél se constituya.

ARTICULO 11°. - Apoderados: Los aspirantes que no tengan domicilio real en la ciudad asiento de la Unidad académica correspondiente podrán inscribirse e intervenir en los restantes trámites por intermedio de apoderados expresamente facultados para ello, mediante poder otorgado por escribano público debidamente legalizado, o de acuerdo a la Ley Provincial n° 7060. El apoderado no podrá ser otro inscripto en la misma disciplina que concurre el poderdante, ni un miembro del jurado. Tampoco podrán ejercer la representación el Rector, los Secretarios Políticos del Rectorado, los Decanos o Delegados del Rector, los Secretarios Académicos de Facultades y Escuelas, y el personal administrativo de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

ARTICULO 12°. - Inscripciones múltiples: El aspirante que se presente a más de un concurso deberá cumplir en cada uno de ellos con todos los requisitos establecidos en este Reglamento, sin poder remitirse a los escritos o documentos presentados en los otros. Si los concursos a los que se presenta integran el mismo llamado de una unidad académica, basta que el profesor cumplimente en una de ellos la exigencia del Artículo 8°, refiriéndose en las solicitudes de inscripción de los otros concursos, en cuál agregó la documentación que menciona el citado artículo y siempre que no la haya retirado de la unidad académica.

ARTICULO 13°. - Cierre de inscripción: En la fecha y hora de vencimiento del plazo de inscripción, se labrará un acta donde constarán las inscripciones realizadas en el llamado a Concurso, la cual será refrendada por dos funcionarios de mayor jerarquía que se encuentren en la sede de la Unidad Académica.

ARTICULO 14°. - Exhibición de la nómina de aspirantes: Dentro de los cinco (5) días de la fecha de cierre de la inscripción, se deberá confeccionar una nómina de los aspirantes presentados, la que será exhibida en los transparentes de la Unidad Académica respectiva, por un plazo de ocho (8) días contados a partir de su confección. Asimismo, deberá remitirse sin formalidades a los interesados, al domicilio constituido. De todo ello se dejará constancia en el expediente del concurso.

IV - DESIGNACION DEL JURADO

ARTICULO 15°. - Designación del Jurado: Los integrantes del Jurado serán designados por el Consejo Directivo de la Facultad que tramita el concurso, por mayoría absoluta de los miembros presentes, a propuesta del Decano de la Unidad Académica respectiva. Dicha propuesta deberá contener mención sintetizada de sus antecedentes y la efectuará dentro de los ocho días de cerrada la inscripción.

No podrán integrar el jurado los miembros del Consejo Directivo.

Los Jurados de cada Concurso estarán compuestos por:

- a) Tres (3) docentes Titulares y tres (3) suplentes.
- b) Un (1) Estudiante Titular y un (1) suplente.
- c) Un (1) Graduado Titular y un (1) suplente.

Los miembros docentes del Jurado deberán ser: el Profesor Ordinario responsable de la cátedra y dos (2) Profesores Titulares, Asociados y/o Adjuntos Ordinarios de otras Unidades Académicas.

Los suplentes sustituirán a los titulares por su orden en caso de recusación, excusación, renuncia, fallecimiento o remoción, mediante Resolución dictada por el Decano, quién deberá comunicarla al Consejo Directivo.

ARTICULO 16°. - Los integrantes docentes del Jurado deberán poseer versación reconocida en el área del conocimiento específico o técnico, motivo del concurso.

Los miembros Estudiantes deberán ser alumnos regulares de la Facultad, haber aprobado la materia en Concurso y tener aprobada como mínimo la mitad de la carrera.

ARTICULO 17°. - La nómina de los miembros del Jurado serán exhibidos en las carteleras de los Unidades Académicas durante 3 (tres) días.

a) El parentesco por consanguinidad de cuarto grado y segundo de afinidad entre algún miembro Jurado y un aspirante.

b) Tener un miembro del Jurado o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con alguno de los aspirantes,

c) Tener algún miembro del Jurado pleito pendiente con un aspirante.

d) Ser algún miembro del Jurado y un aspirante, recíprocamente, acreedores, deudores o fiadores.

e) Ser algún miembro del Jurado, o haber sido, autor de denuncia o querrela contra un aspirante o denunciado o querrellado por éste, ante Tribunales de Justicia o Tribunales Académicos, con anterioridad al llamado a concurso.

f) Haber emitido un miembro del Jurado opinión o recomendación que pueda considerarse como prejuicio del resultado del concurso que se tramita.

g) Tener un miembro del Tribunal amistad íntima o enemistad o resentimiento con alguno de los aspirantes, y que esa relación se manifieste por hechos conocidos antes de su designación como evaluado.

h) Carecer algún miembro del Jurado de versación reconocida en el área del conocimiento científico o técnico motivo del concurso.

i) Haber recibido algún miembro del Jurado beneficios de un aspirante.

j) Transgredir o haber transgredido algún miembro Jurado la ética académica.

ARTICULO 18º.- Cualquier miembro de un Jurado que se hallare comprendido en las causales de recusación mencionadas en el artículo anterior estará obligado a excusarse.

ARTICULO 19º.- Vencidos los plazos para presentar objeciones, recusaciones o excusaciones, éstas serán resueltas por el Consejo Directivo en única instancia. De aceptarse la recusación de un miembro, éste será separado del mismo y reemplazado por el miembro suplente que siga en el orden de designación.

V - IMPUGNACIÓN DEL ASPIRANTE

ARTICULO 20º. - Impugnación de los aspirantes: Durante los doce (12) días posteriores al cierre del período de inscripción, los docentes de la Universidad Autónoma Entre Ríos o de otras Universidades Nacionales o Provinciales, los aspirantes, las asociaciones de estudiantes y de graduados reconocidas y las asociaciones científicas y de profesionales podrán ejercer el derecho de impugnar la participación en el Concurso de los aspirantes inscriptos, la impugnación solo podrá fundarse en:

1. El que haya sido condenado por delito doloso, mientras dure la sanción.
2. El condenado por delito cometido en perjuicio de o contra la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, mientras dure la sanción.
3. El fallido por cuya conducta haya sido declarado fraudulento, hasta su rehabilitación. El condenado por delito contra el orden constitucional, de conformidad al Código Penal vigente (Ley 23.077).
4. El inhabilitado por sentencia judicial para el ejercicio de cargos públicos, mientras dure la inhabilitación.
5. El sancionado por exoneración en el ámbito nacional, provincial o municipal, mientras no sea rehabilitado.
6. El que tenga proceso penal pendiente que pueda dar lugar a condena por alguno de los delitos enunciados en los apartados 1, 2 y 4 del presente Artículo.
7. Persecución a docentes, no docentes o alumnos, por razones ideológicas, políticas, gremiales, raciales o religiosas.
8. La denuncia formulada contra aquellos por los mismos motivos, debidamente comprobada.
9. El aprovechamiento de la labor intelectual ajena, sin la mención de quienes la realizaron, aunque sea por encargo y bajo la supervisión de la que aprovecha de esas tareas.
10. Haber observado una conducta que importe colaboración y/o tolerancia cómplice con actitudes opuestas a los principios de la Constitución Nacional, al respeto por los Derechos Humanos contemplados en la Carta Magna, a las instituciones democráticas y/o a los principios del pluralismo ideológico y la libertad académica, cuando por el cargo o la función era su deber oponerse o denunciar las irregularidades cometidas. Será causal de nulidad absoluta el incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos de idoneidad moral y cívica, por haber tenido una conducta contraria a las instituciones democráticas consagradas por la Constitución Nacional y/o a los intereses de la Nación.

Se tendrá en cuenta para evaluar la procedencia de la impugnación, si quienes son objetados han ejercido, durante gobiernos no elegidos conforme a lo establecido por la Constitución Nacional, los cargos en instituciones u organismos estatales, nacionales, provinciales o municipales. La objeción deberá ser explícitamente fundada y ofrecidas las pruebas que se hicieran valer.

ARTICULO 21°. - La interposición de la impugnación suspenderá el trámite del concurso hasta que recaiga Resolución definitiva en el ámbito de la Universidad. Dentro de los cinco (5) días de presentada el Decano dará vista de la objeción al aspirante objetado para que formule su descargo. Este deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días de comunicada la objeción.

ARTICULO 22°. - Recibido el descargo el Consejo Directivo, decidirá fundadamente sobre la procedencia de las causas referentes a la objeción, aceptando o rechazando la misma. Dicha resolución se notificará a las partes dentro de los cinco (5) días de dictada. Estos podrán apelar dentro de los cinco (5) días de notificados ante el Consejo Superior. El Decano admitirá, en todos los casos, el recurso. Dentro del antedicho plazo el apelante deberá fundar su recurso, bajo apercibimiento de declararlo desierto. Del memorial de agravios se dará traslado a la contraparte por el término de cinco (5) días, para que lo conteste. Vencido dicho plazo, el Decano resolverá definitivamente sobre la cuestión dentro del plazo de veinticuatro (24) días.

ARTICULO 23°. - Recayendo resolución definitiva que acoja la objeción invocada, el aspirante será eliminado de la nómina respectiva.

La interposición de cualquier recurso administrativo o acción judicial a la decisión del Consejo Directivo no suspenderá el trámite del Concurso, pero condicionará sus resultados, sin responsabilidad de la Universidad con respecto a una eventual nulidad de la designación por anulación del Concurso.

VI - RECUSACION DE LOS MIEMBROS DEL JURADO

ARTICULO 24°. Recusación de los miembros del Jurado: Los miembros del Jurado podrán ser recusados por escrito, con causa fundada, por los aspirantes dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo de exhibición de la nómina de aquellos, previsto en el Artículo 17° de este Reglamento.

ARTICULO 25°. -Procedimiento: Dentro de los tres (3) días de la presentación de la recusación contra los miembros del Jurado con causa fundada, acompañada por las pruebas que se hicieran valer, el Decano le dará traslado al recusado para que en el plazo de cinco (5) días presente su descargo. El Decano procederá a la recepción de las pruebas ofrecidas, en un período que no podrá exceder de ocho (8) días. El número de testigos se limita a tres (3).

ARTICULO 26°. Los Jurados y aspirantes podrán hacerse representar en los trámites de las impugnaciones y recusaciones. Para ello, será suficiente una carta poder con certificación de la firma por Escribano Público o por el funcionario habilitado al efecto por la Unidad Académica. No podrán ejercer representación de los Jurados y aspirantes las personas enumeradas en el Artículo 11°, los miembros del Consejo Directivo de la Facultad en cuestión, ni los restantes miembros del Jurado. Si la incompatibilidad surgiera durante el trámite de la impugnación, el apoderado deberá ser reemplazado dentro de los cinco (5) días de que aquella se produjera, lapso durante el cual quedarán suspendidos los términos.

VII - ACTUACION DEL JURADO

ARTICULO 27°.- Los aspirantes serán notificados del lugar, fecha y hora en que se realizará la entrevista personal y la prueba de oposición o clase pública.

Prueba de Oposición:

Para el Cargo de Jefe de Trabajos Prácticos:

- a) Será pública a excepción de los propios concursantes, quienes no podrán escuchar las exposiciones de los otros participantes.
- b) Para el caso de concursarse un cargo de Jefe de Trabajos Prácticos, cada uno de los miembros docentes del Jurado, seleccionará tres (3) temas del programa vigente de la materia del concursante, que tengan aplicación práctica y los remitirá en sobres cerrados para su posterior sorteo. A los efectos de proceder al mismo es necesario un mínimo de seis (6) sobres. El sorteo se llevará a cabo con una antelación de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, con respecto de la fecha y hora fijada para la clase pública, en acto público que requiere la notificación de los postulantes con una anticipación mínima de cuarenta y ocho (48) horas. Se lo realizará en presencia del Decano o del funcionario de mayor jerarquía presente en el mismo, de los concursantes que lo deseen y de quienes asistan al acto. En el supuesto caso de no alcanzar el número mínimo de sobres arriba exigidos, se prorroga la clase pública por un plazo de hasta TREINTA (30) días. El Decano debe fijar la nueva fecha y comunicarla a los postulantes y a los Jurados. Los sobres recibidos se reservan y se solicita la remisión de los miembros del Tribunal que no los hayan hecho llegar, a fin de cumplir con lo exigido para proceder al sorteo. A continuación se sorteará el orden en que expondrán los concursantes.
- c) Para el caso de concursarse un cargo de Jefe de Trabajos Prácticos la clase será oral y deberá tener carácter académico universitario y estar adecuada a la comprensión y nivel de los alumnos que atenderá el aspirante en el caso de ser seleccionado. Se valorarán en ella los contenidos expuestos y la capacidad didáctica del aspirante, y no podrá consistir en una mera lectura, permitiéndoseles sólo la consulta de guías de exposición. Tendrá una duración no mayor a treinta (30) minutos y versará sobre un caso práctico de la asignatura concursada. Deberá desarrollarse con la presencia de la totalidad de los miembros Titulares del Jurado y durante su transcurso, los disertantes no podrán ser interrogados ni interrumpidos, pudiendo aquellos, una vez concluida la clase, requerir de los concursantes las aclaraciones pertinentes.
- d) El tema sorteado será el mismo para todos los aspirantes al cargo motivo del concurso.
- e) Ya sea se trate de concurso para Jefe de Trabajos Prácticos como de Auxiliar de Docencia, los jurados entrevistarán al aspirante con el objeto de evaluar su motivación docente, la forma en que ha desarrollado, desarrolla y eventualmente desarrollará sus actividades según las propuestas presentadas. Los puntos de vista sobre los temas básicos de su campo de conocimiento que deban transmitirse a los alumnos; los medios que propone para mantener actualizada la enseñanza y llevar a la práctica los cambios que sugiere, así como otras actividades y cualquier otra información que a juicio de los miembros del Jurado, sea conveniente requerir.

ARTICULO 28 °. - Constitución miembros del Jurado: Una vez vencidos los plazos para las recusaciones, excusaciones o impugnaciones o cuando ellas hubieran quedado resueltas con carácter definitivo, el Decano remitirá a los Jurados todos los antecedentes presentados por los aspirantes. Las actuaciones de las impugnaciones, recusaciones y excusaciones no quedarán incorporadas al expediente del Concurso, pero deberá dejarse constancia en el mismo a donde fueron remitidas para su archivo.

El Jurado funcionará validamente con la presencia de los tres (3) miembros académicos y al menos uno (1) de los respectivos representantes de los otros claustros, previa conformidad mediante acta de los aspirantes y del Jurado.

Para el supuesto que el aspirante se encuentre imposibilitado de presentarse a la prueba de oposición antes de sortearse el tema, por causa justificada, debidamente comprobada, el Decano podrá suspender la substanciación del concurso, fijando nueva fecha para dicha prueba, la que deberá tomarse dentro de los treinta (30) días siguientes.

ARTICULO 29°. - Las autoridades de la Unidad Académica respectiva serán responsables de notificar fehacientemente a los aspirantes la fecha y hora que se haya dispuesto para la entrevista con cada postulante y para la o las pruebas de oposición.

ARTICULO 30°. - El Jurado evaluará los antecedentes, y las aptitudes demostradas por los aspirantes en la clase y el desempeño en la entrevista personal. El Dictamen deberá ser explícito y fundado y constará en un acta que firmarán todos los integrantes del Tribunal.

En dicha acta deberá constar:

- a) Fundamentación, ampliamente justificada, en el caso de que se aconseje declarar desierto el concurso;
- b) La justificación de las exclusiones de aspirantes, si las hubiere;
- c) El orden de mérito de los aspirantes examinados, con clara expresión de los motivos y fundamentos que determinan esa evaluación, citando en cada caso, la valoración de los antecedentes pertinentes a la disciplina concursada, la actuación en la clase y los relacionados con la entrevista personal.
- d) La expresa mención del y/o los aspirantes recomendado para ocupar el o los cargo/s objeto del concurso.

ARTICULO 31°. - El Jurado deberá establecer inexcusablemente un orden de mérito entre los aspirantes o postulantes evaluados. No podrá considerar a dos o más de ellos en igualdad de méritos y condiciones en ningún caso.

ARTICULO 32°. - Podrá participar en las deliberaciones del Jurado, aunque no de las reuniones que pudieran realizarse para establecer las pautas de la prueba de oposición, un (1) docente designado por el Consejo Directivo, quien deberá pertenecer a la Unidad Académica en cuestión, y no tendrá voto pero sí voz, y fundará por escrito las observaciones que considere convenientes, las cuales deberán ser agregadas al expediente del Concurso.

Su participación se remitirá exclusivamente a considerar los aspectos formales administrativos del acto del concurso.

ARTICULO 33°. - El jurado estudiantil emitirá dictamen sobre aspectos pedagógico didácticos desarrollado por el aspirante en la clase pública y el jurado graduado emitirá dictamen sobre la vinculación que logró establecer el aspirante entre su propuesta de enseñanza y el ejercicio profesional.

ARTICULO 34°. - La decisión del Jurado sobre el orden de mérito podrá ser adoptada por mayoría de sus miembros, no requiriendo unanimidad. Si no existiera unanimidad cada uno de ellos deberá emitir opinión fundada que quedará asentada en el acta respectiva.

Si no existiera unanimidad se elevarán tantos dictámenes como posiciones existieran.

A

VIII RESOLUCION DEL CONCURSO

ARTICULO 35°.- El dictamen del Jurado será notificado a los aspirantes dentro de los 5 (cinco) días de emitido y será impugnabile por defectos de forma o procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad, dentro de los 5 (cinco) días de su notificación. Este recurso deberá presentarse ante el Consejo Directivo de la Facultad correspondiente.

ARTICULO 36°.- Dentro de los 10 (diez) días de haberse expedido el Tribunal, sobre la base de su dictamen y de las impugnaciones que se hubieren formulado, las cuales deberán quedar resueltas con el asesoramiento legal que correspondiere, el Consejo Directivo de la unidad académica correspondiente podrá:

- a) Solicitar al Tribunal la aclaración o ampliación de su dictamen, en cuyo caso aquel deberá expedirse dentro de los ocho (8) días de ser notificado de la solicitud.
- b) Aprobar el dictamen si este fuese unánime, o podrá aprobar alguno de los mismos si se hubieren producido varios;
- c) Declarar desierto el concurso, cuando el dictamen no fuese unánime
- d) Dejar sin efecto el concurso, y llamar a uno nuevo.

La Resolución definitiva será notificada a los aspirantes en un plazo de 10 (diez) días de producida.

Asimismo, en ese mismo plazo la Facultad respectiva, hará pública la Resolución del Consejo Directivo a través de las carteleras murales de la Facultad correspondiente.

ARTICULO 37°.- La designación de Jefes de Trabajos Prácticos y Auxiliares Docentes por concurso estará a cargo del Consejo Directivo y no podrá efectuarse en un régimen de menor dedicación que el establecido en el respectivo llamado a concurso.

ARTICULO 38°.- El Consejo Directivo no podrá designar a un aspirante diferente al propuesto para el cargo concursado.

ARTICULO 39°.- El designado deberá asumir sus funciones dentro de los 30 (treinta) días corridos de haber sido notificada su designación, salvo que invocase un impedimento justificado. Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada sin que se hiciese cargo de sus funciones, el Consejo Directivo dejará sin efecto la designación.

ARTICULO 40°.- Si la designación quedará sin efecto por las razones mencionadas en el artículo anterior, el profesor quedará inhabilitado para presentarse a Concurso o ejercer cualquier cargo docente en esta Universidad por el plazo de tres (3) años a partir de la fecha en que debió asumir sus funciones. No procederá esta sanción cuando el profesor renuncie por haber optado por otro cargo ganado en concurso o mediar causa suficiente a juicio del Consejo Directivo. La misma sanción corresponderá a los profesores que una vez designados permanezcan en sus cargos por un lapso menor de dos (2) años sin invocar causa justificada a juicio del Consejo Directivo.

Este artículo se incluirá en la notificación de la designación y se comunicará el hecho a las restantes universidades nacionales.

En caso de que el jurado hubiere recomendado la designación de un aspirante en una categoría distinta a la del llamado respectivo y si dentro del plazo de un (1) año se volviere a llamar a concurso en tal categoría y asignatura y no se registraren otras inscripciones para el cargo, el Consejo Directivo podrá efectuar la pertinente designación sobre la base del dictamen del concurso anterior.

A

ARTICULO 41°.- Las designaciones de los Jefes de Trabajos Prácticos o Auxiliares de Docencia resultantes de los concursos no implican la consolidación de la asignación de dichos cargos en la unidad pedagógica concursada (cátedra, departamento, etc.). Dicha designación dependerá de eventuales modificaciones de los planes de estudios, reorganización de la unidad académica y otras razones que decida la Universidad.

ARTICULO 42°.- La presentación de la solicitud de inscripción en un concurso importa y supone por parte del aspirante el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas en este Reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 43°.- Los graduados para la integración de los jurados de concurso deberán ser tomados del padrón de egresados reconocido. En caso de no poder integrarse el miembro determinado en el inciso c) del artículo 15° del Régimen de Concurso para cada jurado, éste funcionará válidamente.

ARTICULO 44°.- Los estudiantes y los graduados que integren jurados de concurso no serán susceptibles de recusación en los términos del inciso i) del artículo 17° del régimen.

ARTICULO 45°.- Para todos los términos a que se refiere este Reglamento, se contarán los días hábiles para la Universidad.

ARTICULO 46°.- En todo los aspectos no previstos en este Reglamento, será de aplicación subsidiaria el Reglamento de Concursos de Profesores.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 1°.- El Decano tendrá intervención en la orientación de la tarea y su coordinación atento a que la sustanciación de los concursos constituye una obligación dispuesta por la Ley n° 9250 de la Provincia de Entre Ríos que dispuso la creación de esta Universidad y la Ley de Enseñanza Superior n° 24521, debiendo todas las dependencias de esta Casa prestar con prioridad la colaboración que se le requiera.

ARTICULO 2°.- Hasta que no se haya completado el dictado de todas las asignaturas que corresponden a los distintos planes de estudios, los Jurados Alumnos deberán tener regularizadas el 70% de las materias hasta el año al que corresponde la materia donde se concursará el cargo y, haber aprobado la misma o su correlativa anterior.

En el caso de los institutos de carreras terciarias, podrá actuar aquel estudiante que haya aprobado la materia correspondiente por equivalencia con su respectivo plan de estudio.

Para efectuar la selección del Jurado alumno, los Consejeros Estudiantes, presentarán al Consejo Consultivo la nómina de aquellos que reúnan las condiciones exigidas en el presente artículo.

ARTICULO 3°.- Los graduados, para la integración de los jurados de concurso, deberán ser tomados del padrón de egresados reconocido. En el caso de no existir egresados, se recurrirá al padrón constituido por los egresados de los institutos transferidos a la Universidad. De no poder integrarse el miembro determinado en el inciso c) del artículo 19° del Régimen de

Concurso para cada jurado, éste funcionará válidamente. El Consejo Consultivo garantizará la participación de este claustro.

ARTICULO 4°.- Los estudiantes y los graduados que integren jurados de concurso no serán susceptibles de recusación en los términos del inciso i) del artículo 17° del régimen.

ARTICULO 5°.-- Hasta la normalización de la Universidad, quienes ocupen los cargos de Rector, Vicerrector, Secretario de Universidad, Decanos o Delegados del Rector, Secretarios de Facultades o cualquier otro de rango equivalente y deseen presentarse a concurso, deberán renunciar a dicho cargo, al momento de formalizar la inscripción al mismo -.